

SECRETARÍA. - Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando requerir a la NUEVA EPS, Sírvasse proveer. Guacarí, Valle, marzo 13 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
Auto Sustanciación

Radicación No. 76-318-40-89-001-2010-00275-00

Guacarí, Valle, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra ALBA MARINA LIBREROS MONTENEGRO, el juzgado observa que en escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, solicita que se oficie a la NUEVA EPS, para que informe la entidad donde labora la demandada, de igual manera informe al despacho la dirección y teléfono, que reposa en sus bases de datos, pero revisando el memorial allegado, no se encuentra prueba que la parte interesada haya realizado un requerimiento previo mediante derecho de petición, en ese sentido y teniendo en cuenta que la parte demandante no agoto el derecho de petición, conformidad con el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., que reza,

“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”

El despacho no accederá a lo solicitado por la parte interesada en este proceso, hasta tanto no se allegue prueba sumaria del derecho de petición, cumpliendo con esto el requisito previo del artículo antes citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 18

Hoy Marzo 14 de 2023

EJECUTORIA 15, 16 y 17 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación
Rad. 2020-00272-00

Guacarí-Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra ALBERTO JESUS BENITEZ OSPINA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 10.295.357, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 el Código General del Proceso.

Igualmente, vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 617.000, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de **\$ 10.912.357.**

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 18

Hoy Marzo 14 de 2023

EJECUTORIA 15, 16 y 17 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación
Rad. 2021-00102-00

Guacarí-Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por AFIANZAFONDOS S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial contra KAREN MOLANO GONZALEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 2.827.619, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente, vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 137.000, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de **\$ 2.964.619.**

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 18

Hoy Marzo 14 de 2023

EJECUTORIA 15, 16 y 17 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

07 de marzo de 2023. Informo a la señora Juez, que venció en silencio el emplazamiento a las personas que integran la parte pasiva y a la vez el Registro en Procesos de Pertenencia. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 436

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	JAEL ALVAREZ BUENDIA
DEMANDADO	DIANA ELENA TORO RIOS
RADICACIÓN	763184089001-2021-00327-00

Visto el informe secretarial que antecede, considerando que se ha surtido el término de registro en la página Web de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por tal razón, se procederá a continuar con el trámite previsto en el artículo 108 y en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a designar Curador *Ad-Litem* que represente a la parte pasiva. En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNAR como Curador *Ad-Litem* de la demandada DIANA ELENA TORO RIOS, al abogado LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE; quien ejerce de manera habitual la profesión de abogada ante este Despacho. Notifíquesele al correo por el informado leasguacari2013@hotmail.com y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos a la auxiliar por aceptar la designación, la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 18

Hoy Marzo 14 de 2023

EJECUTORIA 15, 16 y 17 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

07 de marzo de 2023. Informo a la señora Juez, que venció en silencio el emplazamiento a las personas que integran la parte pasiva y a la vez el Registro en Procesos de Pertenencia. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO MATERIAL DEL BIEN COMUN
DEMANDANTE	DARIO LENIS PLAZA, OTROS
APODERADO	RAFAEL VARELA MENA
DEMANDADO	SOCIEDAD LA MARIA SAS, OTROS
RADICACIÓN	763184089001-2021-00339-00

Visto el informe secretarial que antecede, considerando que se ha surtido el término de registro en la página Web de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por tal razón, se procederá a continuar con el trámite previsto en el artículo 108 y en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a designar Curador *Ad-Litem* que represente a la parte pasiva. En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados PURIFICACION ESCOBAR Y SANCLEMENTE, al abogado **BERNARDO AVALO SALGUERO**; quien ejerce de manera habitual la profesión de abogada ante este Despacho. Notifíquesele al correo por ella informado beras1955@hotmail.com y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos a la auxiliar por aceptar la designación, la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 18

Hoy Marzo 14 de 2023

EJECUTORIA 15, 16 y 17 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 393
Radicación No. 2022-00317

Guacarí-Valle, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra PEDRO PABLO GUZMAN VALVERDE, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 1.869.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CERTIFICADO:	\$ 45.400,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 1.869.000,00</u>
TOTAL:	\$ 1.914.400,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2022-00317, Guacarí-Valle,
diez (10) de marzo del dos mil veintitrés
(2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra PEDRO PABLO GUZMAN VALVERDE, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 18

Hoy 14 de marzo de 2023

EJECUTORIA 15, 16 y 17 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA. - Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la cancelación de la medida de aprehensión de vehículo al cual se le dará trámite. Queda para proveer. Guacarí, Valle, marzo 13 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 437

Radicación No. 2022-00372-00
Guacarí, Valle, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, propuesto por **RCI COLOMBIA** contra KIMBERLY DAYANA CABALLERO MORENO, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en lo que respecta a la cancelación de la medida de aprehensión de vehículo, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo el despacho ordenará dejar sin efecto el oficio dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETÁSE la cancelación del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN propuesto por RCI COLOMBIA contra KIMBERLY DAYANA CABALLERO MORENO.

SEGUNDO: CANCELAR el oficio No. 30 del 23 de enero de 2023, dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo de placa GUN416.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos base de la obligación, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega del documento base de esta ejecución a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula al 22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129978 del C.S.J, o a quien esta autorice.

QUINTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 18

Hoy 14 de marzo de 2023

EJECUTORIA 15, 16 y 17 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

01 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda, para calificar su admisión. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 372

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – <i>DECLARACION DE PERTENENCIA</i>
DEMANDANTE	EZEQUIEL RIVAS
APODERADO	JULIO ALBERTO PICO MORENO
DEMANDADO	FLORENTINO HERNANDEZ AZCARATE, OTROS
RADICACIÓN	763184089001-2023-00087-00

A Despacho el proceso de la referencia del que se observa reúne los requisitos legales establecidos en el Código General del Proceso en sus artículos 375 en concordancia con los artículos 82 y siguientes, por ello se atenderá lo solicitado por la parte activa.

Así mismo, se torna necesario adecuar que la parte pasiva conforme se certifica que el señor **FLORENTINO HERNANDEZ AZCARATE**, ostenta la condición de UNICO titular del derecho real de dominio, según se desprende del certificado de tradición especial que aporta el apoderado de la parte interesada, (PDF 01 FOLIO 13 del expediente digital), acorde lo establecido en el numeral 5º del mencionado canon 375 ibidem, que dispone que la demanda deberá dirigirse en contra de aquella. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE MINIMA CUANTIA – Declaración de Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, adelantada por el señor **EZEQUIEL RIVAS (cc 8.420.186)**, en contra de **FLORENTINO HERNANDEZ AZCARATE (cc no suministrado) Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: EMPLAZAR al señor **FLORENTINO HERNANDEZ AZCARATE Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para que en la forma y términos señalados en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso, comparezcan a notificarse en forma personal del auto por medio del cual se admite la presente demanda. Atendiendo la reforma que introdujo la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre de las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que les requiere en la página web de la Rama Judicial. Inscríbase por conducto secretarial.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la respectiva valla con dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio (localización, colindantes actuales, área total, especificando el metraje de cada lindero, el nombre del predio, si es rural).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

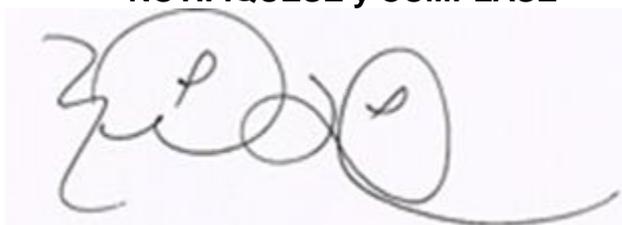
QUINTO: Instalada la valla o el aviso, el demandante **deberá** aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, a costa de la parte interesada, en los libros respectivos de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga (documentosregistrobuga@supernotariado.gov.co), con relación al bien inmueble **RURAL** ubicado en el Corregimiento de Sonso, municipio de Guacarí (Valle), lote de 97,27 m2, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **373-24568**; de acuerdo a lo señalado en el numeral 6º de artículo 375 del CGP. Librese oficio.

SÉPTIMO: De acuerdo al numeral 6º del artículo 375 del CGP, **OFICIAR** a Superintendencia de Notariado y Registro correspondencia@supernotariado.gov.co, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) juridica.ant@agenciadetierras.gov.co, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) debido a que su función ahora la ha asumido la Gobernación del Valle, por ante su dependencia de catastro, se oficiará al correo catastrovalle@valledelcauca.gov.co, a efectos de informarles sobre la existencia del proceso y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Envío que se realizará vía correo electrónico del Despacho. Solicitando además muy comedidamente se sirvan dar respuesta conforme el número de radicado del proceso y únicamente vía correo electrónico, absteniéndose de enviar correspondencia física, toda vez que el expediente se forma digitalmente.

OCTAVO: Se libran los oficios Nos. 159 al 163.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 18

Hoy 14 de marzo de 2023

EJECUTORIA 15, 16 y 17 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria